

Sánchez-Castañeda, Alfredo
Las transformaciones del derecho del trabajo
México, UNAM, 2006, 186 pp.

Alfredo Sánchez-Castañeda, un inquieto y joven investigador, presenta su última obra en 184 páginas con un contenido espléndido por la importancia de sus reflexiones y la aportación que hace a la teoría del derecho del trabajo, que, como él mismo afirma en alguna parte del libro, actualmente no es precisamente suficiente. Los nueve capítulos de *Las transformaciones del derecho del trabajo* se prologan por Carlos Reynoso Castillo, otro prestigiado laboralista.

Sánchez-Castañeda hace gala de su espíritu de investigador, ya que como se puede observar en el curso de la lectura de los nueve capítulos, la bibliografía es abundante y variada, ya que consulta y analiza autores nacionales y extranjeros, por cierto no sólo juristas, logrando un buen acopio de información con importantes reflexiones de los distintos autores y las propias, vinculadas con referencias comparativas, y un capítulo sobre derecho social en Latinoamérica con alusión principal a Colombia, México y Perú.

Las transformaciones del derecho del trabajo es un título apropiado para la etapa de la disciplina sujeta a las transformaciones tecnológicas, informativas, científicas, sociológicas, económicas, es decir, hay una conexión con el cambio de la vida humana en toda su dimensión, lo cual no siempre se recoge en el derecho positivo, o por lo menos oportunamente. Este libro aborda temas centrales que han tenido modificaciones; no se concreta a repetir un capitulado clásico; tampoco hace una reseña legislativa, sino que con algunas variables plantea el escenario de hoy y prácticamente el del mañana. Descifra problemas que principalmente incumben a la realidad laboral nacional, como son los casos de la libertad sindical y la negociación colectiva, por lo que resulta una propuesta de cambios normativos.

Estoy de acuerdo en considerar que un libro analítico debe comenzar, si no por un informe histórico, sí por referencias obligadas que sitúen los temas que trata y fijen el entorno para concentrar los problemas que el autor decide mos-



trar, y que en este caso coinciden con algunos de los problemas de mayor importancia para el desarrollo, o para la transformación de la legislación laboral mexicana, que den fundamento justamente a la transformación del derecho laboral mexicano, pionero hace casi cien años y hoy estancado y limitado por radicalismo político y falta de acuerdos; negociaciones que en la historia reciente fueron pilares para el desarrollo económico al que el autor hace referencia. Así, al empezar con la historicidad del derecho del trabajo, cambia la línea tradicional de referir los “antecedentes históricos”, que por lo general se convierte en una reseña de datos, en tanto que la historicidad es justamente el análisis de los acontecimientos y su influencia, en este caso en el presente, así como advertir la historia futura que se vislumbra. Y ese es otro de los aciertos del libro que reseño; hay que jugar con el futurismo, no con la adivinanza, con el invento y no con lo que se sueña, sino lo que se vislumbre como hipótesis resultante de los factores reales. La utilidad será preparar respuestas para futuros problemas.

El derecho mexicano del trabajo no puede quedarse en el estado de “deformación” en el que se halla. Su transformación, por lo tanto, es no sólo indiscutible sino impostergable, pues si bien México se coloca en lugares hasta cierto punto de privilegio en las clasificaciones de OCDE, y hace gala de la celebración de múltiples acuerdos de libre comercio y otros tantos convenios en otras materias, manifiesta su retroceso al no modernizar su normatividad laboral de acuerdo a los tiempos de internacionalización y mundialización en que se encuentra inmerso.

La flexibilidad es el parteaguas en la historia laboral, como lo afirma el autor cuando la vincula con los principios clásicos del derecho laboral, que advierte cómo también se transforman. Cierra su primer capítulo hablando de la ciudadanía social del trabajador, con la unión de sus garantías individuales y sociales. Término sugestivo si admitimos que el trabajador, como tal, en cualquiera de sus manifestaciones, no es sólo un individuo sino parte de una comunidad, de una colectividad, situación que no puede desdeñarse, sobre todo cuando el neoliberalismo se impone. Son tiempos de impulsar la cohesión social.

Para la transformación, como señala Sánchez-Castañeda, y lo ha dicho desde hace tiempo, primero hay que definir qué modelo laboral se quiere, o tal vez definir cuál es el que se necesita. Y estoy de acuerdo con esto, si es que buscamos normas viables y por lo tanto eficaces.

Hay una parte polémica cuando el autor juega con la naturaleza del derecho del trabajo, en que pareciera no estar convencido de considerarlo dentro de

una tercera rama que en derecho mexicano tiene verdadera trascendencia; pero entendiendo su formación doctoral en la Universidad de París II, puede encontrar más cerca su vinculación con el derecho privado. Es innegable que el derecho laboral mexicano se desprende del derecho común, que incluso guarda del mismo algunos términos como “contrato” y “rescisión”, circunstancias que todavía hoy producen zonas fronterizas entre el derecho civil y el laboral. Sin embargo, la defensa que hace de los derechos laborales es una auténtica defensa de lo social, y desde luego de los derechos de los trabajadores, con lo cual quiero entender su expresión de que el derecho del trabajo se vuelve el derecho común de toda relación de trabajo (p. 37); y que también por ello recalque sus puntos sobre los interlocutores sociales, las “normas promocionales” y el proceso dialéctico en sus interrelaciones. Temas de gran interés.

Por otra parte, el autor toma como eje de la libertad sindical la discutida cláusula de exclusión; por cierto, como lo señala en el capítulo quinto, imperante también en otras legislaciones. Es muy importante el estudio que presenta de estas limitaciones y la reflexión sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso particular del conflicto presentado entre sindicatos de la industria cañera, en la que resolvió declarar la inconstitucionalidad de ambas cláusulas, la de exclusión por ingreso y por separación, anteponiendo el interés individual al colectivo, es decir, sin reconocer esa ciudadanía social a que antes se refiere. Vincula estas consideraciones para seguir con el pluralismo sindical, tanto interno como externo.

En el capítulo sexto, el autor aborda el análisis sobre la empresa, que se identifica con “empleador”, y en la ley mexicana como “patrón”, término ya arcaico. Expone de manera breve pero completa sus conceptos económico, jurídico y laboral y “por su dimensión”, de acuerdo al número de integrantes de la misma, con referencias a legislaciones de otros países y a organismos internacionales como son la OCDE y la OIT sobre pequeñas y medianas empresas, a convenios y recomendaciones de este último y destaca las ventajas y desventajas de las PYMES frente a las grandes empresas, con una conclusión verídica: el derecho del trabajo, sobre todo el mexicano, no ha considerado el tamaño de las empresas y sus necesidades; algunas legislaciones han incurrido en estas variables, con lo cual construyen un derecho más apegado a la realidad, esto es, con apego al principio de la realidad.

En cuanto a la posibilidad planteada por el autor de distinguir las reglamentaciones de acuerdo con la dimensión o al rango empresarial, cabe recordar que la Ley Federal del Trabajo tiene algunas diferenciaciones que no desarrolló más; la más destacada es acaso la desregulación de los llamados talleres fa-

miliares y la imposición de ciertas obligaciones cuando el número de trabajadores aumenta; tal es el caso de la obligación patronal de otorgar una beca para un trabajador o para uno de los hijos de éstos cuando tengan entre cien o mil trabajadores, o para tres si la empresa tiene más de mil trabajadores (artículo 132-IV). Igualmente, que la Ley del Seguro Social obliga a los patrones que tengan un promedio anual de trescientos o más trabajadores a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS por contador público autorizado (artículo 16).

El capítulo de derechos humanos explica la vinculación de éstos con el derecho laboral, en el que hace referencias documentales a la vez que los desglosa, para insertarlos en lo que llama “una agenda de principios”, con lo cual apunta la importancia de incluirlos en las legislaciones laborales, o bien de considerarlos en toda reforma laboral que se intente.

El libro finaliza tocando el tema sustancial de la relación laboral: la subordinación, como el elemento que la distinguió por décadas de otras relaciones jurídicas, principalmente con el trabajo independiente o liberal regulado como servicios profesionales en las normas civiles. Este elemento, que ahora está en crisis o en transformación, resulta de gran importancia cuando se pretende que los beneficios del derecho laboral se amplíen a trabajadores que laboran bajo circunstancias diferentes a las de antaño, antes de las transformaciones del trabajo mismo; esto lo enmarca Sánchez-Castañeda con gran precisión al hablar de la ampliación del estatus del trabajador, que al interrelacionar con tres hipótesis, en la tercera, y estoy de acuerdo con él, se encontraría la vía para alcanzar uno de los objetivos principales del derecho social: la protección social universal. Con este final, la obra muestra el pensamiento del investigador, el rumbo que siguen sus líneas de estudio y la congruencia de cada uno de los capítulos que convergen en este gran principio que es la protección social.

Las transformaciones del derecho del trabajo es un libro con grandes enseñanzas en la materia, que ofrece a investigadores de distintas disciplinas las puertas de acceso a temas fundamentales que deben ser analizados siempre que se piense en reformar la legislación y en modernizarla, con el afán de su eficacia al servicio de la justicia social. 

Patricia KURCZYN VILLALOBOS*

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.